

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	GERARDO FORERO CAMACHO
RADICACION	253863184001202000504

1. OBJETO A RESOLVER

Dispone el Despacho la revisión del trabajo de partición presentado por los apoderados que adelantan el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GERARDO FORERO CAMACHO.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 4 de diciembre de 2020 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante GERARDO FORERO CAMACHO, a petición de sus hijos EDWIN GERARDO y FREDY ALEXANDER FORERO PULIDO y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de los demandantes, quienes acreditaron su calidad de hijos.

Posteriormente fueron reconocidos la señora GILMA CECILIA PRIETO CRESPO, en su condición de compañera permanente sobreviviente y NATALIA y ANDRÉS FELIPE FORERO PRIIETO, en su condición de hijos del causante.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los registros civiles que acreditan el fallecimiento de GREGORIO FORERO CAMACHO y el nacimiento de sus

hijos EDWIN GERARDO, FREDY ALEXANDER FORERO PULIDO, NATALIA y ANDRÉS FELIPE FORERO PRIETO; así también la copia de la sentencia dictada por este mismo Despacho Judicial el 31 de julio de 2018, mediante la cual se declaró la existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO que formó el causante con la señora GILMA CECILIA PRIETO CRESPO. También se acompañaron los documentos que prueban la titularidad de los bienes en cabeza del causante y de la compañera permanente.

2.3. TRAMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 12 de octubre de 2021, se recibió de parte de los abogados de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo conformado por siete (7) bienes inmuebles, una (1) volqueta, un (1) camión y una (1) trituradora de piedra, sin pasivos; en el mismo acto se impartió aprobación a la relación de inventarios, se ordenó librar comunicación a la Administración de Impuesto dando cuenta de la aprobación de los inventarios, se decretó la partición y se autorizó a los abogados de los interesados, TIBERIO TORRES PULIDO y CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS, para realizar y presentar el trabajo correspondiente.

En este momento, la Administración de Impuestos ha dado vía libre para continuar con el proceso y los abogados han presentado el trabajo de partición correspondiente, por tanto, procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderados judiciales, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto GERARDO FORERO CAMACHO, identificado, en vida, con la cédula 11517703, fallecido el 5 de junio de 2017; una herencia, conformada por los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Tena, Cundinamarca, denominados La Esperanza, con folio de matrícula 166-0048016; El Cairo, con folio de matrícula 166-0010950; Bellavista, con folio de matrícula 166-0010951; El Pedregal, con folio de matrícula 166-0048018; El Mirador, con folio de matrícula 166-0026860; El Roble, con folio de matrícula 166-0062664 y La Pradera, con folio de matrícula 166-25838; la Volqueta de placas SBG 977, el Camión de placas ICJ 921 y la Trituradora de Piedra, que fueron debidamente relacionados en el acta presentada dentro de la diligencia de inventarios realizada el 12 de octubre de 2021, en la que fue debidamente aprobada y unos asignatarios que son: la compañera permanente sobreviviente GILMA CECILIA PRIETO CRESPO y sus hijos EDWIN GERARDO, FREDY ALEXANDER FORERO PULIDO, NATALIA y ANDRÉS FELIPE FORERO PRIETO.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

De conformidad con el trabajo presentado, se ha podido verificar que los abogados de la totalidad de interesados reconocidos, cumplieron la labor encomendada en los términos que exige el artículo 508 del Código General del Proceso y las directrices que recibieron de sus mandantes. Al efecto en el trabajo partitivo se observó:

- Los pormenores de la actuación que se surtió al interior del expediente.
- La relación de los bienes que conforman el haber sucesoral, debidamente detallados por su ubicación, características y tradición.
- La liquidación de la Sociedad Patrimonial que conformó el causante con la señora GILMA CECILIA PRIETO CRESPO

- La constitución de una hijuela para la compañera permanente y una para cada uno de los herederos con la adjudicación de los bienes inmuebles y muebles de manera individual, con excepción del inmueble denominado La Pradera, que se adjudicó, en común y proindiviso, en porcentajes del 75% para NATALIA FORERO PRIETO y 12,5% para cada uno de los herederos EDWIN GERARDO y FREDY ALEXANDER FORERO PULIDO, en su orden; de igual manera el bien mueble denominado Trituradora de Piedra, fue adjudicado en común y proindiviso, con un 50% para cada uno, entre NATALIA y ANDRÉS FELIPE FORERO PRIETO.

Así las cosas, se tiene que los señores apoderados, en uso de las facultades que les fueron conferidas por sus mandantes y las disposiciones legales, adjudicaron la totalidad de los bienes relictos en pago de los derechos que le correspondían a la compañera permanente y los hijos del causante.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **GERARDO FORERO CAMACHO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 11517703, visto a folios 136 a 145 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-0048016/0010950/0010951/0048018/0026860/0062664 y 25838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y en las Secretarías de Movilidad que corresponda a las placas SBG 977 y ICJ 921. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en auto de fecha 4 de diciembre de 2020, aclarado mediante auto de 28 de junio de 2021 y en auto de 21 de junio de 2021. Líbrense las comunicaciones que corresponda.

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL